



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Martes 14 de Octubre de 1854

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Contenido el reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850.

TITULO IV.

Exámenes y prueba de curso.

Art. 340. En los primeros días del mes de Febrero se celebrarán exámenes de las materias estudiadas hasta entonces, a fin de formar juicio de los adelantos de los alumnos. Con este objeto podrán suspenderse las lecciones durante cinco días, pero no más empleándose en cada uno las horas que se creyeren necesarias. Si pasado los cinco días no se hubieren concluido estos actos, continuarán celebrándose en horas extraordinarias sin perjuicio de las lecciones; si por el contrario concluyesen antes, continuarán estas inmediatamente.

Art. 341. Para verificar los exámenes de febrero se reunirán en un mismo sitio los alumnos correspondientes a cada curso, con asistencia de los Catedráticos de sus varias asignaturas. Presidirá el Catedrático más antiguo, excepto cuando sobreviere el Decano de la Facultad, o el Director del establecimiento, en cuyo caso corresponde a este la presidencia.

Art. 242. El examen se reducirá a preguntas que harán los Profesores por el tiempo que juzguen necesario, siempre que no baje de diez minutos. Cada día procederán aquellos con presencia de sus notas, a la calificación de los alumnos examinados, verificándose esta por mayoría de votos, y decidiendo en caso de empate el voto del Catedrático más antiguo. Las calificaciones serán: sobresaliente, bueno, regular, malo; y se comunicarán a los padres en el parte de Febrero, anotándose además en la hoja de estudios.

Art. 343. Al alumno que no se presente a los exámenes de Febrero, se le pondrá la mitad de las faltas que se necesitan para perder curso, y lo perderá en efecto si estas faltas juntas con las anteriormente cometidas llegaren a aquel número.

Esta pena sin embargo no se aplicará sino después que, amonestado el estudiante y pasado el oportuno aviso a su padre o superior, hayan trascurrido cuatro días sin que aquel se presente a sufrir el examen.

Los que a la sazón estuvieren enfermos, sufriran este examen luego que se restablezcan, yéndoles, si lo pidieren, quince días de término para prepararse.

Ar. 344. Al fin de cada año escolar se celebrarán exámenes generales de prueba de curso.

Con este objeto, el Catedrático de cada asignatura pasará a la Secretaría del establecimiento, con diez días de anticipación, una lista de los alumnos que asistan a su clase, esbozando a los que estuvieren borrados de la matrícula por haber hecho más faltas de las que permite el reglamento, o por otra causa de las que conforme al mismo: los haya, i) inhabilitados.

Después de entregada esta lista completada, el Catedrático hará parte inmediata al Secretario del establecimiento de las faltas necesarias para el borrado de los alumnos que no asistieren a clase.



Art. 345. Los alumnos que quieran sujetarse al examen acudirán desde el 20 de Mayo si son de la facultad, y desde el 5 de Junio en los demás establecimientos, á la Secretaria, donde pagaran el derecho de matricula, y el secretario les dará una papeleta en que conste la circunstancia, señalándoles ademas en la papeleta el número que tengan en su clase.

No se entregará dicha papeleta al alumno hasta que se le presentase el recibo de haber satisfecho el segundo pago de los derechos de matricula.

Art. 346. Habrá dos pruebas distintas para los alumnos de Instituto de la facultad de filosofía la una escrita, y la otra oral.

Art. 347. Desde el 20 de Mayo y 5 de Junio en sus casos respectivos, se dividirán los alumnos de latinidad, de retórica y poética y literatura general, castellana ó latina, en tandas a lo mas de 10 cada una. En distintos dias se harán las tandas, y en cada una se reunirán los alumnos de cada tanda, presididos por un Catedrático: este les dictará un tema corto que copiarán en el acto, y se retirarán enseguida, quedando aquellos bajo la vigilancia de un bedel ó portero para que en el espacio de dos horas, a lo mas, hagan la tarea que les haya sido impuesta. Para los alumnos de latinidad y de retórica, el tema será una versión del castellano al latin, edecuada á los conocimientos de la clase correspondiente; para los de literatura, un asunto ó argumento, sobre el qual deberán hacer una pequeña composicion en prosa castellana ó latina, según la clase á que pertenecian los alumnos.

Art. 348. Los temas y argumentos se dispondrán por el Decano de la facultad ó Director del instituto, escribiéndolos de intento cada dia para las tandas correspondientes, y mandándolos al Catedrático en pliego cerrado, que no deberá abrir sino en el acto de irlos á dictar á los examinados.

Art. 349. Cada alumno, concluida su composicion, la firmará y pondrá en pliego cerrado, escribiendo en la cubierta su nombre, el número que tenga y la clase á que perteneciera. Estos pliegos se custodiarán en la Secretaria hasta que llegue el caso de hacerse uso de ellos colocándolos el Decano ó Director en una caja de que guardará la llave.

Art. 350. No se permitirá á los alumnos de cada tanda comunicarse entre sí mientras estén haciendo su trabajo; al bedel ó portero que lo consiente se le suspenderá por un mes de empleo y sueldo, y el Decano ó Director vigilará muy escrupulosamente sobre este particular. Tampoco se les permitirá mas libros que el diccionario y la gramática.

Art. 351. El dia 31 de Mayo en las facultades, y el 15 de Junio en los demás establecimientos, se anunciará por el siguiente los exámenes orales, señalándose sus horas, el sitio y las materias que en cada dia deban presentarse á los tribunales.

Los exámenes se verificarán para todas las clases de examen que daban los artículos siguientes:

Art. 352. Se dividirán los catedráticos en tribunales de propiedad y de sustitutos. Las asignaturas del curso pasen de estos tribunales como sean dichas asignaturas. Escribirá el nombre de cada uno de ellos en las facultades por el rector, en los Institutos de Universidad por el mismo rector con el director del Instituto, y en los demás establecimientos por sus directores.

Art. 353. Cuando un sustituto regente alguna cátedra por hallarse esta vacante ó por ausencia ó enfermedad de su titular, no podrá formar parte de los tribunales de propiedad, sino á la asignatura que sustituya mientras el titular no pueda asistir, cuidándose de componer los tribunales de manera que formen los catedráticos propietarios la mayoría en cada uno de ellos. Fuera de esto caso, no formarán los sustitutos parte de los tribunales.

Art. 354. Presidirá el catedrático mas antiguo, á no ser que formen parte del tribunal el decano ó el director, en cuyo caso será de estos la presidencia.

Art. 355. Hará de secretario el catedrático mas moderno, y si hubiere en el tribunal un sustituto, este ejercerá dicho cargo.

Art. 356. El jefe del establecimiento y los decanos de las facultades para asistir á los tribunales que sostienen en semejante caso presidirán, pero sin voto.

Art. 357. Los exámenes serán públicos, señalándose sitio para que los alumnos puedan presenciarnos.

Art. 358. Las lecciones en que se halla dividida cada asignatura, según se ha prevenido en el art. 244, estarán numeradas y otras tantas cédulas con igual numeración se depositarán en urnas colocadas delante de los jueces.

Art. 359. Se procederá á los exámenes llamando primero á los alumnos que en los de febrero hubieren obtenido nota de sobresalientes, luego á los buenos, y asi de los demas, observándose dentro de cada categoria el orden riguroso de numeracion. Si llamado por número no se presentase el correspondiente alumno, se pasará al siguiente, dejándose aquel para el último dia; y si llamado entonces de nuevo tampoco se presentase, quedará para los exámenes extraordinarios.

Art. 360. Al presentarse un alumno para ser examinado, entregará al secretario del tribunal la papeleta que hubiere recibido en la secretaria. El secretario la leerá en alta voz; y cada examinador, tomando otra papeleta impresa al intento, con sus casillas correspondientes, escribirá en ella el número del alumno, su nombre y apellidos.

Art. 361. Cada juez examinará por su turno al alumno, haciendo especialmente cuando el curso se componga de dos ó mas asignaturas de aquella que le fuere propia. A este efecto, el examinando sacará de la urna correspondiente un número que le señale la lección

que ha de durar en las preguntas, y despues de leer en alta voz el objeto de ella en el programa, comenzará el interrogatorio.

Art. 362. Las preguntas del juez recaerán sobre la lección sacada en clase y no sobre ninguna otra, cuidando de presentárselas con claridad y concisión, concediendo al alumno el tiempo necesario para responder, y rectificando sus errores, pero sin causarle confusión o aturdimiento. El examinando podrá pedir al juez las aclaraciones que crea necesarias.

Art. 363. Como el examen ha de ser, no solamente teórico, sino tambien práctico en aquellas materias que lo exijan, habrá en la sala los aparatos y objetos que á juicio de los examinadores, fueren indispensables.

Art. 364. Si el curso no se compusiere mas que de una asignatura, cada juez examinará al alumno sobre dos lecciones sacadas á la suerte.

Si se compusiere de dos ó mas asignaturas correspondientes á una misma carrera, cada juez examinará tambien sobre dos lecciones, haciéndolo especialmente de la asignatura que le sea propia, aunque tambien podrá preguntar sobre las otras.

En los institutos y facultades de filosofía cuando comprenda el curso tres asignaturas preguntará tambien el juez sobre dos lecciones de la suya respectiva, y despues traducirá el alumno del latin al castellano, haciendo un pique en el tomo correspondiente de la Colección de Autores. Cuando las asignaturas sean cuatro, además de dichos ejercicios, el juez correspondiente á la asignatura de menor número de lecciones preguntará sobre una lección sacada tambien á la suerte.

Art. 365. El tiempo que ha de durar el examen de cada alumno será de 20 minutos por lo menos. Los jueces arreglarán sus preguntas de modo que en la totalidad de las asignaturas no se exceda de un hora.

Art. 366. Concluidas las respuestas de cada alumno los examinadores se comunicarán entre sí y se formará el juicio que individualmente hubieren formado, escribiéndolo en la papeleta de que habla el art. 360, al lado del número que corresponda á la asignatura, una de estas palabras: muy bien, bien, regularmente, mal.

PARTE NO OFICIAL

MERCADO PUBLICO DE GRANOS Y ANUNCIOS

En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. señor gobernador de esta provincia, el ayuntamiento de la villa del Hoyo de Manzanares, tiene señalado el dia 5 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, para el arriendo en subasta de los pastos de invierno de la Cerca de las Vinas, perteneciente á sus propios, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo las condiciones que estarán de manifiesto

en el día 19 de noviembre próximo, para el remate de los pastos de invierno de los montes de la villa de Chinchón, titulados Valromeroso y Quejigar, para solo ganado de lana, bajo de las condiciones que obran de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, estando señalado para sus tres remates, los días 26, 27 y 28 del corriente, de once á doce de sus mañanas, en estas salas capitulares con sujeción á la ordenanza vigente de montes.

El ayuntamiento de la villa de Alcobendas, autorizado competentemente, ha dispuesto sacar á subasta las yerbas de invierno de las heras de pan trillar, agregados sus productos á propios, tasadas en la cantidad de 1.200 rs., cuyo aprovechamiento empezará luego que sea aprobada aquella, hasta el 20 de mayo del año de 1852; y su remate está señalado para el dia 9 de noviembre de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Asimismo ha determinado arrendar para el año próximo venidero, los artículos de consumos, esclusivas de las ventas al por menor, y las casas de propios; habiendo señalado sus dos remates para los días 19 y 26 del corriente, desde las nueve de sus mañanas á las tres de la tarde.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. gobernador se subastarán las yerbas de invierno del monte rodeado de la villa de Villavieja, cuyo remate se verificará el 25 del corriente á las dos de su tarde.

Con la competente autorización se subastarán las yerbas de la dehesa de los Heros de la villa de Villavieja, cuyo remate se verificará el dia 25 del corriente, á las dos de su tarde.

Con el correspondiente permiso del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se subastarán los pastos de invierno de la suerte del monte rodeado de la villa de Villavieja, de los propios de la villa de Villavieja, partido judicial de Alcalá de Henares, y para ser rematado está señalado el 15 del próximo mes de noviembre y hora de diez á doce de su mañana en la casa consistorial de dicha villa. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de la corporación municipal de la misma.

Con la autorización competente se subastarán el dia 9 de noviembre próximo los pastos de invierno del monte y dehesa de propios de Valdeolmos y prados de Alalpardo, con entera sujeción á lo prevenido en la ordenanza de montes.

El ayuntamiento de dicho distrito tiene señalado los días 19 y 26 del corriente mes, para los remates de los

atención de consumo para todo el año próximo venidero. Se anuncia todo llamando licitadores.

El ayuntamiento de Anchuelo ha acordado la subasta con la exclusiva en la venta al por menor de los alcobas de consumos y el derecho que causen para el próximo año de 1852, señalando para sus dos remates el 20 del corriente y 2 del próximo noviembre en su sala consistorial de once a doce de sus respectivas mañanas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Asimismo y con la autorización correspondiente se arriendan los pastos de invierno de las dehesas Aguileras y Valdesancho de sus propios, estando señalado para su remate el día 9 del próximo noviembre en el mismo sitio y hora y bajo el pliego de condiciones que estará también de manifiesto.

Se subasta con la correspondiente autorización los pastos de la dehesa de Carramaria, de los propios de la villa de Borrago, cuyo remate se verificará el jueves 11 del corriente en la sala de este ayuntamiento a las once de la mañana ante mi autoridad, bajo las condiciones propuestas por el comisario de montes, y demás de esta clase de arriendos que estarán de manifiesto en la secretaría hasta la hora del remate, y se anuncia para el conocimiento de licitadores.

Se arriendan los abastos públicos y derechos de vino, aguardiente, aceite, vinagre y jabon y de carnes muertas que se consuman en la villa de Robregordo y su término municipal para todo el año venidero de 1852, con la exclusiva en sus ventas al por menor, y sus dos remates tendrán lugar los días 19 y 20 del corriente mes, desde las nueve de su mañana en adelante, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la sala consistorial.

Se saca á pública subasta el abasto y surtido de los ramos de consumos de la villa del Valdemoro, con la venta exclusiva al por menor, para todo el año de 1852, de las especies de vino, aceite, tocino, salado, jabon, aguardiente y carne, y para sus dos remates están señalados los días 26 del corriente y 9 de noviembre próximo de once a una de sus respectivas mañanas en las salas consistoriales de dicha villa, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones, bajo el que han de celebrarse las subastas. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En la villa de Pozuelo de Alarcon está señalado el día 26 del presente mes de once a doce de su mañana para el nuevo remate de la construcción de los enseres de carpintería para la escuela y secretaría de su ayuntamiento, el cual tendrá efecto en sus salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Con superior permiso se subasta en la villa de Quijorna y sus casas consistoriales el disfrute con ganado lanar, de las yerbas que en la proxima invernada producen los terrenos desde el principio de la pradera del Alamo gordo hasta fin de la alameda titulada de Martín y de Aguarciar del pueblo de Perales de Milla, del arroyo del Pelomero, y hieras de paguillas, que radican dentro y fuera de dicho pueblo, pertenecientes á sus propios, y su remate tendrá efecto el 29 del presente mes, de diez á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con la autorización competente del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el ayuntamiento consistorial de la villa de Orusco subasta los pastos de la dehesa titulada caminera para ganado lanar ó cabrio, habiéndose señalado para su remate el 10 del próximo noviembre á las dos de su tarde en sus salas consistoriales. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría del mismo y lo estará en el acto del remate.

El ayuntamiento consistorial de la villa de Arganda ha señalado para celebrar el remate primero del arrendamiento de las dos fraguas, del tajón y matadero, casas tiendas tituladas mercería, taberna, bodegon, abacerta, y el de la medida, el día 20 del corriente, y para el segundo y tercero el día 1.º y 9 del próximo noviembre.

Para los mismos días está señalado el remate de las obras para el nuevo viaje, arquitas y recomposicion del pilon de la fuente del Ave Maria: cuyos remates se celebrarán en la sala capitular de dicha villa de Arganda.

ADVERTENCIA.

Vencidos ya tres trimestres de suscripción á este periódico, y siendo bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho todavía el todo ó parte de sus descubiertos, se espera del celo de los que en este caso se hallen se apresuraran á efectuar el pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los dias, no siendo los festivos, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDOGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Tipo de 31 1/2 á 33
Cebada de 18 1/2 á 20
Algarrobas de 20
Madrid 13 de octubre de 1851

Imprenta de Manuel Pita calle de Madera Alta n.º 24.